

ANEXO 2

LIQUIDACIÓN DE CARGOS POR SDL, FACTURACIÓN Y COBRO

Información base para la liquidación de cargos

La determinación de la energía entregada a los usuarios se efectuará con base en las lecturas que arrojen los medidores de energía instalados para tal fin.

El comercializador, con el fin de agilizar el proceso de facturación de peajes, deberá entregar en archivos planos, los mismos consumos horarios de energía activa y reactiva en kWh y kVarh, con los que facturará al cliente, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de consumo.

El CAC definirá el formato para reporte de las medidas, y publicará para consulta de los comercializadores a través del ASIC y de su página web, la versión actualizada de dicho formato.

Prefactura de cargos por uso del SDL

Una vez reciba la información de los consumos, el OR elaborará y enviará al comercializador una prefactura con los valores correspondientes a los cargos por uso del SDL, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la información.

El comercializador presentará objeciones y aclaraciones a la prefactura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Facturación de cargos por uso del SDL

El OR elaborará y presentará al comercializador, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de las objeciones y aclaraciones a la prefactura del comercializador, la factura cambiaria para el cobro de los cargos por uso correspondientes a la energía transportada a los usuarios del comercializador, considerando las objeciones y aclaraciones presentadas por el comercializador.

La prefactura y la factura pueden ser enviadas mediante correo certificado, un medio electrónico o fax, entendiéndose como fecha de envío de la factura la de recepción de la misma según conste en recibo de correo o reporte de fax, o en la constancia de envío por medio electrónico. En el evento de envío por medio electrónico o fax, simultáneamente el OR deberá enviar al comercializador, por correo certificado, los originales de la factura, salvo que se trate de factura electrónica que cumpla con lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre este tipo de documentos.

El comercializador deberá pagar la factura el primer día hábil del mes siguiente al mes en que el OR presenta su factura, siempre y cuando la misma se emita dentro del término señalado anteriormente. Si el pago no se realiza dentro del plazo estipulado, el comercializador estará en mora en sus obligaciones de cumplimiento de pago, para lo cual pagará intereses moratorios a

la tasa máxima legal permitida por la ley para el periodo de mora. Una vez realizado el pago, el comercializador deberá enviar copia del soporte de la transacción al OR.

En caso de persistir las diferencias en los datos facturados por el OR con respecto a las objeciones y aclaraciones presentadas por el comercializador a la prefectura, el comercializador deberá informarlos al OR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la factura.

De no enviarse la reclamación dentro de éste lapso, se entenderá por aceptada la factura en su integridad y debe devolverse firmada en forma inmediata en señal de aceptación por el Representante Legal o por la persona que este delegue. La presentación de las diferencias por parte del comercializador debe efectuarse al domicilio del OR en la oficina señalada para los trámites de los demás agentes del mercado, a través de los mismos medios por los cuales se recibe la facturación.

En caso de presentarse diferencias, el procedimiento para resolverlas es el siguiente: el OR tiene diez (10) días calendario para responder el reclamo originado por el comercializador; si el OR lo requiere, podrá prorrogar este término por cinco (5) días calendario adicional, previo aviso al comercializador. En todo caso, el comercializador deberá pagar, dentro del plazo inicial de la factura, las sumas que no son objeto de reclamo.

En caso de no aceptarse total o parcialmente el reclamo, los agentes pondrán en consideración el caso ante el Comité Asesor de Comercialización, el cual deberá resolverlo en la siguiente reunión ordinaria. En caso de que las partes no acepten la recomendación del Comité, podrán acudir ante las autoridades respectivas para solucionar la diferencia.

Una vez resuelta la diferencia objeto de reclamo, el comercializador deberá cancelar el valor faltante, reconociendo como valor del dinero en el tiempo una tasa de actualización igual a la DTF vigente durante el período que transcurre entre la fecha de vencimiento original de la factura y la fecha de pago efectiva de los valores sujetos a reclamación.

Aplicación de pagos

Los pagos de las facturas que realice el comercializador, se aplican en primer lugar a la cancelación de los intereses de mora y luego al valor de capital considerando la antigüedad de los vencimientos. En consecuencia, para asegurar la aplicación oportuna de los valores pagados, el comercializador debe seguir estrictamente las instrucciones de pago que indique el OR y suministrar vía fax y por correo la información completa del pago efectuado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago. Si se realizan pagos parciales de las facturas, los valores faltantes causan intereses de Mora.

Cobro de valores en mora

En caso de presentarse mora en los pagos, cuya antigüedad supere los 30 días calendario, el OR podrá hacer uso de los pagarés en blanco entregados como garantía de pago por parte del comercializador, diligenciando dichos documentos por el valor que se encuentre en mora.

Una vez diligenciados los pagarés, el OR solicitará al comercializador la reposición de los mismos, lo cual deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud del OR. En caso de no reponer los pagarés dentro del tiempo aquí estipulado, el OR podrá solicitar al Administrador del SIC el inicio de un procedimiento de limitación de suministro por mandato.

Limitación de suministro

Además de lo establecido en el numeral 5 del presente anexo, el Operador de Red podrá solicitar al Administrador del SIC que se inicie un procedimiento de Limitación de Suministro por mandato, para aquellos comercializadores que no cumplen en el pago de sus obligaciones por concepto de Cargos por Uso de los SDL's, según lo establecido en las Resoluciones CREG 116 de 1998 y 070 de 1998 y aquellas que las modifiquen y/o sustituyan, salvo por los valores que son objeto de reclamaciones pendientes por resolverse.